



CAF Madrid

Colegio Profesional Administradores Fincas

TRIBUTACIÓN DE LAS AYUDAS PERCIBIDAS PARA LA ADAPTACIÓN DE ANTENAS COLECTIVAS. DIVIDENDO DIGITAL

Tras la publicación del [Real Decreto 392/2019](#) de 21 de junio por el que se aprueba la concesión de ayudas para el segundo Dividendo Digital, han sido muchas y muy constantes las gestiones realizadas a través del Consejo General de Colegios de Administradores de Fincas de España, a los que también se ha añadido este Colegio, ante las diversas Administraciones implicadas: Ministerio de Economía y Empresa y Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

Habíamos confiado en que este segundo dividendo digital gozaría del mismo trato fiscal que el primero, pero finalmente no ha sido así. Por parte de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria se nos ha remitido a la modificación del art. 96 de la Ley que regula el IRPF por la Ley 6/2018, de 3 de julio, de [Presupuestos Generales del Estado para el año 2018](#), con efectos desde el 1 de enero de 2018

Artículo 96

1. Los contribuyentes estarán obligados a presentar y suscribir declaración por este Impuesto, con los límites y condiciones que reglamentariamente se establezcan.

2. No obstante, no tendrán que declarar los contribuyentes que obtengan rentas procedentes exclusivamente de las siguientes fuentes, en tributación individual o conjunta:

a) Rendimientos íntegros del trabajo, con el límite de 22.000 euros anuales.

b) Rendimientos íntegros del capital mobiliario y ganancias patrimoniales sometidos a retención o ingreso a cuenta, con el límite conjunto de 1.600 euros anuales.

Lo dispuesto en esta letra no será de aplicación respecto de las ganancias patrimoniales procedentes de transmisiones o reembolsos de acciones o participaciones de instituciones de inversión colectiva e las que la base de retención, conforme a lo que se establezca reglamentariamente, no proceda determinarla por la cuantía a integrar en la base imponible.

c) Rentas inmobiliarias imputadas en virtud del artículo 85 de esta Ley, rendimientos íntegros del capital mobiliario no sujetos a retención derivados de letras del Tesoro y subvenciones para la adquisición de viviendas de protección oficial o de precio tasado y demás ganancias patrimoniales derivadas de ayudas públicas, con el límite conjunto de 1.000 euros anuales.

En ningún caso tendrán que declarar los contribuyentes que obtengan exclusivamente

rendimientos íntegros del trabajo, de capital o de actividades económicas, así como ganancias patrimoniales, con el límite conjunto de 1.000 euros anuales y pérdidas patrimoniales de cuantía inferior a 500 euros.

Según lo cual, y tras el artículo aquí expuesto, **sí que se encontrarían sujetos a declaración por medio del modelo 184 siempre que dicha subvención supere en su cuantía los 3.000€, debiendo cada uno de los vecinos integrar en su correspondiente declaración conforme a los criterios expuestos en dicho artículo reproducido según los criterios en él fijados.**



Asesoría Fiscal

CAFMadrid dispone de una Asesoría Fiscal GRATUITA, sólo para colegiados, con la que podrás resolver todas tus dudas:

- Consultas **escritas** a través del área de Asesorías en el Escritorio del CAFMadrid
- Consultas **telefónicas**: todos los lunes de 12:00 a 14:00 - 91 591 96 70 Extensión 7



JAVIER
RODRIGEZ

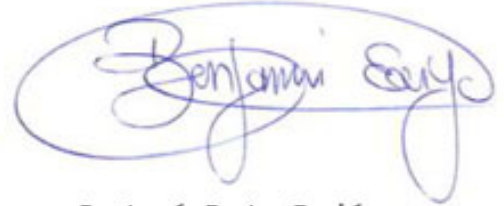
V° B° LA PRESIDENTA



Isabel Bajo Martínez



EL SECRETARIO



Benjamín Eceiza Rodríguez